

SANTA ROSA, 9 de Abril de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 4496/24 del Registro de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado “MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – S/REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 3574 – IMPOSITIVA AÑO 2024”; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 3574 establece los mínimos del Impuesto Inmobiliario aplicables al corriente ejercicio fiscal, conforme lo establece el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023);

Que, para el caso de los mínimos de impuesto correspondientes a inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, en el inciso 2 del referido artículo faculta a este Poder Ejecutivo a efectuar una reducción de hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%) en los mismos cuando constituya la única propiedad del contribuyente o cuente con planos aprobados con posterioridad al 1 de enero de 2023 por la autoridad competente y haya iniciado la construcción respectiva;

Que, a fin de establecer dicho porcentaje de reducción debe considerarse lo establecido por el penúltimo párrafo del citado inciso 2, en cuanto que el mínimo resultante no debe ser inferior a la suma de PESOS OCHO MIL OCHENTA Y SEIS (\$8.086.-);

Que, a fin de hacer operativo el citado beneficio resulta necesario fijar el porcentaje de reducción, así como los Organismos de la Administración Provincial que gestionarán los trámites;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 81 inciso 14 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- Fíjense los porcentajes de reducción de los impuestos mínimos a que refiere el artículo 163 del Código Fiscal (t.o. 2023) correspondientes a los inmuebles baldíos ubicados en plantas urbanas y suburbanas, según lo previsto por el inciso 2 del artículo 4° de la Ley N° 3574, según el siguiente detalle:

- | | |
|--|------|
| a) Ejidos 021, 046 y 047, SETENTA Y CINCO POR CIENTO..... | 75%; |
| b) Ejidos 001, 006, 015, 026, 034, 058, 089, 097 y 112, SETENTA
POR CIENTO..... | 70%; |

c) Resto de la Provincia, SESENTA Y SIETE POR CIENTO..... 67%.-

Artículo 2º.- Establécese que a los fines del reconocimiento de lo previsto por los incisos 1, 2, 3 y 6 del artículo 4º de la Ley N° 3574 el/la contribuyente deberá registrar totalmente abonado el Impuesto Inmobiliario Básico vencido de la partida por la que solicita el beneficio al momento de presentarse ante la Dirección General de Catastro, quién fijará la documentación que acompañará a las solicitudes. Luego de verificar que el/la titular del inmueble o la totalidad de los/as condóminos/as, según el caso, cumplen con los requisitos exigidos, el Organismo comunicará a la Dirección General de Rentas la procedencia del prorrato o de la reducción, según corresponda, a fin de la modificación de los cargos impositivos.-

La solicitud, junto con la totalidad de la documentación que requiera la Dirección General de Catastro, deberá ser presentada hasta el día 10 de Abril de 2024. A las efectuadas con posterioridad, de corresponder el beneficio, les será acordado a partir de las subsiguientes cuotas no vencidas.-

Artículo 3º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Catastro, respectivamente, para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias y resolver las cuestiones relacionadas con la administración de esta prerrogativa tributaria.-

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministro de Hacienda y Finanzas.-

DECRETO N° 794/24.-